

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes



23-2001

Año XXV

2 de octubre de 2001

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4662

MIÉRCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 2001

|  |   |
|--|---|
| 1A. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....   | 2 |
| 1B. <u>RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Propuesta de reglamento. <i>En consulta</i> .....   | 2 |
| 2. <u>AGENDA</u> . Modificación .....  | 4 |
| 3. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> . Nombramiento de Comisión Especial para analizar<br>propuesta de la Sede Regional de Limón .....           | 4 |
| 4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación .....   | 5 |
| 5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes.<br>Criterio de la UCR .....                        | 5 |
| 6. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....  | 6 |
| 7. <u>AGENDA</u> . Asuntos de la ampliación de agenda .....  | 7 |
| 8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación .....   | 7 |
| 9. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del<br>Colegio Profesional de Psicólogos. Criterio de la UCR ..... | 7 |
| 10. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Interpretación transitoria del inciso k) del artículo 30 .....  | 8 |

## VI CONGRESO UNIVERSITARIO

|   |   |
|---|---|
| <u>REGLAMENTO DEL VI CONGRESO</u> ..... | 9 |
|---|---|

# CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4662

Celebrada el miércoles 5 de setiembre de 2001

*Aprobada en la sesión 4667 del martes 25 de setiembre de 2001*

**ARTÍCULO 1-A.** El Consejo Universitario ACUERDA aprobar una propuesta de ampliación de agenda, para conocer los siguientes asuntos:

1. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto de ley, texto sustitutivo, Reforma a los artículos 3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088.
2. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto, texto sustitutivo, Reforma a los artículos 3,4,9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Expediente 14.088 (documento CE-DIC-01-24, adjunto).
3. Interpretación transitoria del artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico (Documento CU.D.01-09-148).

**ARTÍCULO 1-B.** El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR- DIC-01-22 sobre la propuesta de Reglamento del "Régimen de Dedicación Exclusiva" de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

- 1 El Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, con el oficio R-CU-23-2001, del 2 de febrero de 2001, remite al Consejo Universitario el "Proyecto de reforma integral a las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica".
- 2 La Universidad de Costa Rica debe contar con los mecanismos institucionales capaces de compensar en alguna medida, a aquellos profesionales que por una u otra razón deben dedicarse de manera exclusiva a la Institución.
3. La Oficina Jurídica indicó que "la propuesta de reforma es coherente con el ordenamiento universitario, motivo por el cual no contravendría normas de rango superior, ni crearía conflictos de aplicación con otras disposiciones reglamentarias." (Ref. oficio OJ-0405-01, del 12 de marzo de 2001)
4. Las observaciones y recomendaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria fueron incorporadas al texto que se presenta para consideración de la comunidad universitaria. (Ref. oficio OCU-R-042-01, del 18 de abril de 2001)

**ACUERDA:**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de Reglamento del "Régimen de Dedicación Exclusiva" de la Universidad de Costa Rica"

## **Propuesta de Reglamento del "Régimen de Dedicación Exclusiva" de la Universidad de Costa Rica**

**Artículo 1.** La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario de tiempo completo docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente para la institución. El trabajador aceptado en el régimen percibirá como contraprestación por su exclusividad una remuneración calculada de conformidad con la presente normativa. La resolución de Rectoría que admita la incorporación de un funcionario universitario al régimen deberá tomar en consideración el interés institucional de contar con los servicios del funcionario en forma exclusiva y podrá rechazar cualquier petición cuando ese interés no exista por el momento o por razones presupuestarias.

**Artículo 2.** Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente o administrativo es necesario que éste desempeñe sus servicios para la Universidad en una jornada de tiempo completo y en una plaza que como requisito académico mínimo exija el grado de licenciatura en el área respectiva. Podrán ser incluidos dentro de este régimen los servidores nombrados en propiedad, a plazo fijo o como interinos por periodos superiores a tres meses. Antes de la aprobación de cualquier solicitud, se deberá consultar el criterio del jerarca de las unidades en que preste servicios el interesado. La opinión emitida no será vinculante para el Rector, a quien corresponderá resolver en última instancia tomando como base el cumplimiento de los requisitos y el interés institucional para incorporar al funcionario al régimen de dedicación exclusiva.

**Artículo 3.** El servidor docente que sea incorporado por la Universidad al régimen deberá tener una carga académica de tiempo completo, aprobada por el Director de la Unidad Académica y con el visto bueno en cuanto a su concordancia con los criterios técnicos de asignación, por

la Sección de Cargas Académicas del Centro de Evaluación Académica. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente. El Director de la respectiva Unidad Académica es el responsable de velar porque el profesor cumpla en todo momento con esta condición e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

El funcionario administrativo deberá tener una jornada laboral de tiempo completo, la cual deberá ser comprobada mediante documentación emitida por la oficina administrativa competente.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica o jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

Artículo 4. Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.

En ningún caso el profesional administrativo que sea incorporado por la institución al régimen de dedicación exclusiva podrá percibir, agregadas todas las sumas que corresponden a los diferentes sobresueldos de estímulo, incluyendo este, un sobresueldo superior al cincuenta y cinco por ciento del sueldo total.

Cuando se trate de puestos de la administración superior, el sobresueldo será calculado tomando como base el sueldo a que se refiere el artículo 6 de las Normas que Regulan el Régimen Salarial Académico.

El régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, no es compatible con el incentivo de dedicación exclusiva en la Ley 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias médicas.

Artículo 5. El sobresueldo aquí establecido es compatible con los que se perciban por el ejercicio de funciones administrativo-docentes de carácter electivo, con los complementos salariales que devengan quienes participan en proyectos especiales que cuentan con financiamiento externo, con el sobresueldo por mérito académico extraordinario o su equivalente, con los permisos con goce de salario por la condición de estudiante del Sistema de Estudios de Posgrado (S.E.P.) y con la participación en actividades nacionales o extranjeras de menos de seis meses de duración que sean avaladas por el director de la unidad académica del interesado y que sean de interés institucional.

Artículo 6. El Rector, mediante resolución debidamente motivada, resolverá las solicitudes presentadas por los funcionarios administrativos o docentes que cumplan los requisitos establecidos para ser incorporados al régimen de dedicación exclusiva y se comprometan a cumplir sus condiciones.

De no cumplirse con algún requisito o condición, incluida la existencia de un interés institucional actual en la incorporación, o cuando se carezca de contenido presupuestario para respaldar la erogación correspondiente, se rechazará la solicitud y se le comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de recibo de la gestión.

Artículo 7. El funcionario incorporado al régimen suscribirá un contrato, el que se acompañará de una declaración jurada en la cual manifieste conocer las prohibiciones inherentes al régimen y se compromete a su fiel observancia.

Una vez firmado el contrato, será comunicado al respectivo director para que emita la acción de personal e inicie el trámite de pago.

El contrato entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se ha emitido la resolución aprobatoria de la solicitud de incorporación presentada por el funcionario.

Artículo 8. La Dedicación Exclusiva tendrá una duración indefinida, excepto en los casos de servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, para los cuales terminará junto con el respectivo nombramiento. En caso de prórroga del contrato principal, el contrato de Dedicación Exclusiva se entenderá simultáneamente prorrogado, salvo renuncia expresa del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estas Normas. También concluirá el beneficio cuando el funcionario deje de cumplir los requisitos relativos a la plaza desempeñada y la dedicación con una jornada de tiempo completo a sus labores.

El beneficiario es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.

Artículo 9. El funcionario incorporado al régimen de dedicación exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:

- a. Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
- b. Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge.

ge, ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, hermanos, suegros, yernos o cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.

- c. Dar asesorías, remuneradas o no, excepto cuando se contraten por medio de la Universidad con el debido reconocimiento intelectual o económico al interesado.
- d. Formar parte de, o tener bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoría, consultorio y cualquier otra actividad similar.

Se exceptúan de las prohibiciones:

La percepción de derechos de autor.

El ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de:

- Colegios Profesionales.
- Instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas.

El ejercicio de funciones no remuneradas en instituciones o asociaciones culturales, deportivas o científicas.

Cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.

Otras actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

Para acogerse a estas excepciones, el funcionario deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia a la Oficina de Personal, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.

**Artículo 10.** Es obligación de los directores de sedes regionales, decanos, directores y jefes de las diferentes dependencias velar por el estricto cumplimiento de estas normas y notificar por escrito al Rector cualquier situación que juzguen que se aparta de las disposiciones del régimen de Dedicación Exclusiva, para que se proceda, si es del caso, a interrumpir el disfrute del beneficio.

**Artículo 11.** La Contraloría de la Universidad colaborará con la Administración en la correspondiente vigilancia y corroboración del cumplimiento de las prohibiciones y condiciones establecidas en estas normas y podrá solicitar al funcionario una copia de su declaración jurada del impuesto sobre la renta o una declaración jurada de todos sus ingresos, así como cualquier otra documentación que requiera para llevar a cabo sus labores de control.

**Artículo 12.** El incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, se considerará como falta grave y el Rector comunicará por escrito al interesado la resolución de su contrato de Dedicación Exclusiva.

El funcionario cuyo contrato de Dedicación Exclusiva haya sido resuelto por incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, no podrá ser reincorporado por la Administración antes de que hayan transcurrido cinco años, contados a partir de su separación del régimen. Además, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por concepto de su contrato de Dedicación Exclusiva durante el periodo en el que haya estado violando cualesquiera de las prohibiciones establecidas en estas normas, más una indemnización fija correspondiente al veinticinco por ciento de esa cantidad.

**Artículo 13.** El servidor que desee retirarse del régimen podrá hacerlo libremente, con la única obligación de informarlo al Rector por escrito, con no menos de quince días naturales antes de la fecha en que desea dejar sin efecto el contrato. El funcionario no podrá ser reintegrado al régimen antes de que se cumpla un año, después de la fecha de su retiro y su gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud.

Todo funcionario podrá solicitar por escrito ante su superior jerárquico, la suspensión del contrato de dedicación exclusiva, por un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses calendario y no podrá volver a gestionar una nueva solicitud de suspensión temporal, hasta que hayan transcurrido dos años completos. Dicha solicitud deberá realizarse con no menos de un mes de antelación de la fecha en que se desea suspender el incentivo.

**Derogatoria:** La entrada en vigencia de este Reglamento derogará las "Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica".

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar una modificación del orden del día para entrar a analizar los puntos 8, 9 y 10 pendientes de la agenda de la sesión anterior y el informe de dirección.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-08-17 presentada por la Directora del Consejo Universitario para que se integre una Comisión Especial, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de La Universidad de Costa Rica, que estudiará la solicitud de la Sede Regional de Limón.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO:**

1. La Asamblea de Sede de la Sede Regional de Limón en la Sesión No.89 artículo V, acordó por unanimidad aprobar la denominación para que se nombre al campus de esta Sede, con el nombre de "Dr. Rómulo Salas Guevara".
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, que dice:

"Artículo 19.-"El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.

Artículo 20.-"El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento."

#### **ACUERDA:**

Nombrar una Comisión Especial integrada por el M.L. Oscar Montanaro M., miembro del Consejo Universitario, quien coordinará; la Dra. Olimpia López, miembro del Consejo Universitario, y el señor Rector o su representante, para que proceda a analizar la propuesta de la Asamblea de la Sede Regional de Limón para designar al campus de esa Sede con el nombre del "Dr. Rómulo Salas Guevara".

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-01-08-134 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de ley "Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes", publicado en la Gaceta No. 115 del 15 de junio de 2001. Expediente 14.316.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la Comisión Especial conformada por el ingeniero Roberto Trejos Dent, Coordinador, la doctora Olimpia López Avendaño, el magíster Oscar Mena Redondo, el M.L. Oscar Montanaro Meza, el doctor William Brenes Gómez, la licenciada Catalina Devandas Aguilar, miembros del Consejo Universitario; el licenciado Gastón Baudrit R., asesor legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el doctor Manuel Rojas B., Secretario Académico, en representación de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario conoce los dictámenes CE-DIC-01-22 B y CE-DIC-01-23 sobre el criterio

de la Universidad de Costa Rica en torno al proyecto de ley: "Incorporación a los Colegios Profesionales mediante exámenes. Expediente 14.316.

#### **El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su TÍTULO I: Declaración de principios, propósitos y funciones, establece:

"**ARTÍCULO 3.** El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo."

#### **ACUERDA:**

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que en relación con el proyecto de ley "Incorporación a los Colegios Profesionales mediante Exámenes", expediente 14.316, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se opone a su aprobación, por las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de ley en su artículo 1 señala la obligatoriedad de realizar exámenes o pruebas de idoneidad profesional y cursos de ética profesional, como requisitos de cumplimiento obligatorio para la incorporación de sus miembros, y por tanto, para el ejercicio profesional de los graduados universitarios, sin importar su procedencia.

El anterior aspecto requiere de un concienzudo análisis dado que consideramos que tal obligatoriedad roza el principio constitucional de la autonomía universitaria, consagrada en la Carta Magna.

Cabe acotar que se trata de un principio emanado del poder constituyente originario, mientras que el proyecto en estudio es una norma elaborada por la Asamblea Legislativa, por lo que se ubica en el rango de acción del legislador ordinario, y por tanto se enmarca en los límites que le fija la Constitución Política.

Bajo la tesis de que el legislador constituyente le otorgó a las Universidades Estatales amplia potestad para

su autodeterminación, acto que ha sido reforzado por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, que indica:

Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

En este orden de ideas, con fundamento en la Constitución Política y su Ley Orgánica, al legislador ordinario le está vedado cualquier regulación que limite o suprima las potestades y competencias dadas a la Universidad de Costa Rica.

2. No se puede dejar de lado la grave problemática que vive el país en materia de formación profesional, producto de la creciente comercialización sufrida por la educación superior privada, lo que obliga a tomar medidas de carácter urgente, buscando disposiciones integrales que permitan garantizarle a la comunidad nacional la idoneidad de sus profesionales. Sin embargo, el problema de la mala formación profesional debe ser atendido y resuelto dentro del proceso mismo de formación, no fuera de él. El establecer exámenes de incorporación podrá evidenciar quiénes han sido objeto de una estafa en el proceso educativo, pero ello no detendrá la comisión del delito, no determinará su autoría ni tendrá como resultado el procesamiento judicial de los responsables. Tampoco devolverá a los graduados estafados de nuevo a las aulas para que realicen adecuadamente su formación profesional. Es sólo mediante el fortalecimiento legal de los mecanismos de inspección y penalización, ahora bajo la responsabilidad del CONESUP, aunados a la consolidación de una cultura de exigencia de claridad —de parte de docentes, padres de familia y estudiantes— que demande la acreditación de carreras, que el problema podrá ser afrontado en forma efectiva e integralmente.
3. La Universidad de Costa Rica, en conjunto con las otras universidades estatales y cuatro universidades privadas, constituyó el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Dentro de ese esfuerzo se logró la acreditación de la Escuela de Medicina en lo que corresponde a la Licenciatura en Medicina y Cirugía; también lo logró la Licenciatura en Trabajo Social y se espera que otra carrera lo logre antes de finalizar el año 2001; por su parte las carreras de Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica lograron la acreditación con Canadá en el Sistema Canadiense de Acreditación en Ingeniería. Estas son las únicas carreras profesionales acreditadas en el país, lo que reafirma el papel líder de la Universidad de Costa Rica en el logro de la excelencia académica. En otras palabras, que la Institución ha dado pasos para asegurar a la sociedad costarricense la ca-

lidad de sus graduados, sometiendo paulatinamente sus programas de estudios al examen riguroso de una instancia externa calificada para tales tareas.

4. Los colegios profesionales son entes de vital importancia para el desarrollo nacional y no se les debe limitar su capacidad mediante la imposición de cargas que no les son propias de su cometido, como se pretende en el proyecto de ley. Por el contrario, acorde con sus principios básicos de velar por el ético y correcto desempeño profesional de sus miembros, se les debe dotar de las autorizaciones legales necesarias para que procedan a implantar exámenes obligatorios de recertificación. Al implantar estos exámenes, los colegios profesionales podrán concentrar sus esfuerzos y escasos recursos económicos en garantizar a la sociedad la permanente excelencia profesional de sus miembros, quienes estarían sometidos a procesos periódicos de actualización. La calidad de la formación se garantiza con la acreditación de carreras por las instituciones de educación superior. La constante actualización de los profesionales debe ser garantizada por los respectivos colegios profesionales.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 6.** Informes de Dirección.

- a) Audiencia de los funcionarios del Canal 15

El Consejo Universitario dispone recibir una representación de tres funcionarios del Canal, el martes 18 de setiembre de 2001, a las once horas con treinta minutos. Participarán como invitados, la doctora Leda Muñoz G., Vicerrectora de Acción Social, y el licenciado Carlos Freer, director del Sistema Universitario de Televisión.

- b) Proyecto de ley: Control interno de los procesos administrativos

La Rectoría remite en oficio R-CU-157-2001, del 29 de agosto de 2001 una consulta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración sobre el proyecto "Ley General de Control Interno". Expediente 14.312

La Dra. Susana Trejos propone al Magister Oscar Mena Redondo, coordinar la Comisión Especial que analizará el citado proyecto, la cual estará conformada por las siguientes personas: doctor Claudio Soto Vargas, licenciado Marlon Morales Chaves, Miembros del Consejo Universitario, la profesora Ana Lorena Echavarría Solís, M.Sc., el ingeniero José Alberto Moya, Director de la Oficina de Administración Financiera, el magister Ronald García Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, y los asesores respectivos. Recomienda invitar a la licenciada Micaelina Muñoz Delgado, o su representante, de la Oficina de Planificación Universitaria.

- c) Juramentación del Director de la Escuela de Economía  
 Informa que el 4 de septiembre juramentó al Dr. José Antonio Cordero Peña, Director de la Escuela de Economía, en presencia del Dr. Claudio Soto y el Lic. Marlon Morales.
- d) Vicerrectoría de Vida Estudiantil  
 La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite las observaciones al documento Políticas y Directrices Operativas para la formulación del plan presupuesto 2002.
- e) Administración Financiera  
 El M.B.A. José A. Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera envía copia del documento "Acciones y Requerimientos para la integración del Sistema Integrado de Administración Financiera".

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Universitario dispone entrar a conocer los siguientes puntos contenidos en la ampliación de agenda aprobada en el artículo 2 de la presente acta:

1. Ratificación de la Comisión Especial que analizó el Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.
2. Análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088.
3. Propuesta CU-D-01-08-148, referente a la Interpretación transitoria del artículo 30, inciso K) del Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU.D.01.09.149 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el Texto sustitutivo del proyecto de ley: "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial, conformada por el licenciado Marlon Morales Chaves, coordinador, el magíster Oscar Mena Redondo, miembros del Consejo Universitario y el doctor Daniel Flores M., profesor de la Escuela de Psicología.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce el dictamen CE DIC 01-24 presentado por la Comisión Especial so-

bre el "Análisis del texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:  
 "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
2. El Consejo Universitario en la sesión 4600, artículo 3, del 6 de diciembre de 2000, remitió a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa una serie de observaciones y recomendaciones específicas respecto al proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088.
3. La Rectoría con el oficio R-CU-140-2001, del 13 de agosto de 2001, eleva al Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23 y adición de un transitorio a la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. (Ref. e-mail CPAS-14088-TXT.SUST.01, del 7 de agosto de 2001)

**ACUERDA:**

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, con las observaciones y recomendaciones siguientes:

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

Artículo 4, inciso a), en el actual texto sustitutivo del proyecto se mantiene una lista de funciones para las personas profesionales incorporadas al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, específicamente se indican las labores profesionales que podrán ser realizadas por los incorporados con calidad de grado de licenciatura o superior, pero la última frase puede prestarse a confusión, "otras áreas de interés de la ciencia psicológica", por lo que se recomienda sustituirla por "otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológi-

ca", para complementar y mejorar la idea, con lo cual el inciso a) del artículo 4 quedaría de la siguiente manera: (Se resalta el cambio propuesto)

"a) Realizar dentro de su campo funciones de dirección, administración y gestión en las siguientes áreas: salud pública o privada, clínica, educación, deporte, intervención social, psicología laboral y comunitaria, mercadotecnia y psicología experimental, diseño y planeamiento de investigación, construcción de pruebas psicológicas y otras áreas propias del quehacer de la ciencia psicológica."

Por otra parte, en el penúltimo párrafo del artículo 4, en el cual se especifican las labores que podrán realizar los bachilleres incorporados al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, se recomienda la modificación del mismo y la incorporación de un nuevo párrafo antes del citado, quedando de la siguiente manera: (Se resalta el cambio propuesto).

"Todo bachiller en Psicología en el ejercicio de sus funciones, deberá ser supervisado por un profesional en Psicología, con grado mínimo de licenciatura, incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica, y que haya sido elegido previamente por el bachiller y ratificado en tal función por la Comisión de Incorporación en el momento de su solicitud de afiliación.

Las labores de los bachilleres, así como las de los diversos especialistas en Psicología, serán autorizadas y reguladas por el Reglamento que para tal efecto promulgará por decreto el Poder Ejecutivo."

Con respecto a los artículos 3, 9 inciso a), 20, 23 y la adición de un transitorio, según el texto sustitutivo del Proyecto de "Reforma a los artículos 3, 4, 9 inciso a), 20 y 23, de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica", expediente 14.088, no se tienen observaciones ni recomendaciones.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario conoce la propuesta CU-D-01-08-148, referente a la Interpretación transitoria del artículo 30, inciso K) del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, a la letra dice: "Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones."

2. El elemento fundamental que debe prevalecer en una interpretación es preservar la intención del legislador.
3. En este caso la intención del legislador es que cualquier propuesta de reforma reglamentaria sea del conocimiento de la comunidad universitaria.
4. La diferencia entre 30 días hábiles y 30 días naturales no lesiona ningún interés legítimo de ningún administrado, ni de ningún grupo de administrados.
5. Si bien el Consejo Universitario es un órgano de reflexión que debe tomarse el tiempo necesario para efectuar las reformas a los reglamentos de la institución, no debe dilatar innecesariamente los plazos, ya que esto lo transforma en un órgano de decisión muy lento.
6. El dictamen de la Oficina Jurídica, que señala: "...El artículo 256 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública estipula que: "Los plazos por días para la Administración, incluyen los inhábiles". De conformidad con el artículo transcrito supra, los 30 días que señala el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico deben interpretarse como días naturales en ausencia de norma expresa que estatutariamente disponga lo contrario."
7. Los criterios expresados por el licenciado Rolando Vega R., en la sesión 4661 del martes 4 de setiembre de 2001.

#### **ACUERDA:**

1. Interpretar transitoriamente que el plazo de los 30 días que establece el inciso k) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, se refiere a días naturales.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico elaborar una reforma al artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, que determine el carácter del plazo que ahí se establece. Esta propuesta de reforma deberá presentarse al plenario en un plazo máximo de tres meses.
3. La interpretación establecida en el acuerdo 1, regirá desde la declaratoria en firme de esta interpretación y hasta que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma estatutaria solicitada en el acuerdo 2.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dra. Susana Trejos Marín**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

# REGLAMENTO DEL VI CONGRESO UNIVERSITARIO

---

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.** *Potestades de la Comisión Organizadora.-*

Corresponde a la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario (en adelante "La Comisión Organizadora"), de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del Estatuto Orgánico de la UCR (en adelante, "Estatuto Orgánico"):

- a. "Elaborar el temario del Congreso.
- b. Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.
- c. Fungir como órgano director del Congreso."

### **Artículo 2.** *Aplicación del Reglamento.-*

La Comisión Organizadora tiene competencia para resolver cualquier problema en la aplicación de este Reglamento y cualquier situación no prevista expresamente en el mismo, sin otro recurso que el de revocatoria, que podrán plantear los miembros de las comisiones del VI Congreso Universitario.

### **Artículo 3.** *Principios procedimentales del VI Congreso Universitario.-*

Tanto los miembros de la Comisión Organizadora como los del VI Congreso Universitario deben actuar sujetos a los siguientes principios rectores:

- a. Participación democrática.
- b. Apertura y tolerancia.
- c. Efectividad.
- d. Actitud humanística.
- e. Sostenibilidad.
- f. Compromiso ético.
- g. Pertinencia con la misión y el tema del VI Congreso Universitario.

### **Artículo 4.** *Normas integradoras.-*

La solución de conflictos que miembros del VI Congreso Universitario le planteen a la Comisión Organizadora, se hará conforme al ordenamiento jurídico universitario, según sus fuentes jerárquicas normativas, así como de los principios generales del Derecho Público.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONGRESISTAS

### **Sección primera: De los congresistas y sus derechos**

#### **Artículo 5.** *Miembros del VI Congreso Universitario.*

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, artícu-

los 13 y 151, el VI Congreso Universitario está integrado, previa inscripción, por:

- a. Los miembros del Consejo Universitario.
- b. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c. Los Decanos y Directores de las Unidades Académicas.
- d. Todos los profesores de la Universidad de Costa Rica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto Orgánico.
- e. Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.
- f. Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- g. Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del VI Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- h. Los Jefes de Oficinas Administrativas.
- i. La representación personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.
- j. Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.

#### **Artículo 6.** *Derechos de los Congresistas.*

Los Congresistas inscritos de acuerdo con este Reglamento tienen los siguientes derechos:

- a. Tener voz y voto en la Comisión en que se encuentren inscritos.
- b. Presentar ponencias al VI Congreso Universitario, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.
- c. Sustentar su ponencia en la comisión de trabajo que asigne la Comisión Organizadora. Sólo podrá votar los dictámenes correspondientes a la ponencia si es miembro de esa Comisión.
- d. Elegir y ser electo, durante la sesión de instalación, al Directorio de la Comisión.
- e. Participar en la Etapa Final del VI Congreso Universitario, conforme con los parámetros fijados en el presente Reglamento.
- f. En caso de cumplir con los requisitos para ser representante a la Etapa Final del VI Congreso Universitario, tener voz y voto en dicho plenario y elegir y ser electo, durante la sesión de instalación, al Directorio del mismo.

- g. Elegir a qué Comisión de Trabajo se incorporan, de acuerdo con el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 7. Deberes de los Congresistas.-**

Los Congresistas inscritos de acuerdo con este Reglamento tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir al menos al ochenta por ciento de las sesiones de la comisión de trabajo en la cual se encuentran inscritos.
- b. Respetar las normas de trabajo de la comisión a la que queden inscritos, de acuerdo con el artículo 23 de este reglamento.
- c. Todos los demás deberes que establece el presente Reglamento y la normativa universitaria.

**Sección Segunda: De la elección de representantes.**

**Artículo 8. Elección del personal administrativo.-**

Los representantes administrativos serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, a tenor de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 151 del Estatuto Orgánico y de acuerdo a las normas específicas que establezca la Comisión Organizadora.

**Artículo 9. La elección de la representación estudiantil.-**

La representación estudiantil, no mayor del veinticinco por ciento de los profesores miembros del Congreso, será nombrada de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La Comisión Organizadora comunicará al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica el número de profesores miembros del VI Congreso Universitario, cuando éstos hayan quedado definitivamente inscritos, para que los estudiantes procedan a seleccionar a sus representantes, dentro de las fechas que indicará la Comisión Organizadora.

**Sección tercera: De la inscripción de los miembros.**

**Artículo 10. Órgano encargado.-**

La Comisión Organizadora será la encargada de inscribir a los miembros del VI Congreso Universitario.

**Artículo 11. Distribución de los miembros.-**

Los miembros del VI Congreso Universitario serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Académicos: integrado por las personas inscritas a las que se refieren los incisos a, b, c, d y e, del artículo 5 de este Reglamento, así como por los miembros académicos del Tribunal Electoral Universitario.
- b. Estudiantes: Integrado por los representantes estudiantiles a los que se refiere el inciso g, del artículo 5 de este Reglamento, así como por el miembro del Tribunal

Electoral Universitario establecido en el artículo 13 del Estatuto Orgánico.

- c. Administrativos: Integrado por las personas a las que se refieren los incisos h e i, del artículo 5 de este Reglamento, así como por el miembro del Tribunal Electoral Universitario establecido en el artículo 13 del Estatuto Orgánico.
- d. Colegios Profesionales Universitarios: Integrado por las personas a las que se refiere el inciso j, del artículo 5 de este Reglamento.

**Artículo 12. Cupo de las Comisiones. -**

El número de Comisiones de Trabajo del VI Congreso Universitario será determinado por la Comisión Organizadora. Al momento de inscribirse, las personas indicarán, en orden de prioridad, las opciones de Comisión a las que quieren incorporarse. La Comisión Organizadora, una vez establecido el cupo asignará, conforme al criterio de primero en tiempo primero en derecho, la comisión en la que queden inscritos los universitarios, partiendo de las opciones señaladas por ellos mismos.

La Comisión Organizadora tomará las medidas pertinentes, para asegurar que el criterio supra enunciado se aplique con rigurosidad.

**Artículo 13. Publicidad de las normas.-**

La Comisión Organizadora publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con suficiente antelación, las normas de inscripción y el calendario respectivo.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PONENCIAS**

**Artículo 14. Iniciativa para presentar ponencias.-**

De acuerdo con las normas que establece este Reglamento, pueden presentar ponencias en el VI Congreso Universitario:

- a. Los congresistas debidamente inscritos.
- b. Todos los miembros de la comunidad universitaria, aún sin ser congresistas, en cuyo caso tendrán derecho a sustentar su ponencia ante la comisión que la esté conociendo.
- c. Las instancias formales -colegiadas y unipersonales-, de la Universidad de Costa Rica.
- d. Otros grupos universitarios.

La presentación de ponencias por parte de personas no inscritas en el Congreso, no les generará el derecho a votar dichas ponencias. Podrán presentarse ponencias colectivas.

**Artículo 15. Centros autorizados de recepción de ponencias.-**

Sólo las siguientes instancias estarán autorizadas para recibir y hacer llegar a la Comisión Organizadora ponencias de universitarios:

- a. La Sede de la Comisión Organizadora, en el cuarto piso del Edificio de Estudios Generales de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.
- b. Las direcciones de las Sedes de Occidente, Atlántico, Limón, Pacífico y Guanacaste.

La Comisión Organizadora garantizará la integridad de las mismas y la entrega de un comprobante a los ponentes.

**Artículo 16.** *Potestades de la Comisión Organizadora respecto a ponencias.* -

La Comisión Organizadora será la única con potestad de seleccionar las ponencias de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, y podrá pedir a quienes presenten ponencias defectuosas, subsanar tales vicios dentro del tercer día, so pena de rechazar dicha ponencia para su discusión.

**Artículo 17.** *Requisitos de las ponencias.* -

Todas las ponencias que presenten los universitarios para ser discutidas en el VI Congreso Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Referirse a uno de los temas o subtemas que haya dispuesto la Comisión Organizadora en el Temario del VI Congreso Universitario.
- b. Observar los principios enunciados en el Estatuto Orgánico y el rigor académico propio de la vida universitaria.
- c. Presentar el documento por escrito (un original y una copia) y en disquete.
- d. Tener una extensión máxima de 10 cuartillas a doble espacio y con fuente en tamaño doce como mínimo, distribuidas de la siguiente manera:
  - i. Una cuartilla de resumen ejecutivo, donde se contemple la ubicación temática de la ponencia, las calidades de los proponentes, el sector al que pertenecen y datos suficientes para ser localizados.
  - ii. Cinco cuartillas de fundamentación.
  - iii. Dos cuartillas de propuesta de resolución con sus mecanismos de implementación.
  - iv. Dos cuartillas de anexos.  
Cada una de las secciones aquí presentadas no podrá excederse del número de cuartillas establecido.
- e. Las ponencias deberán entregarse en los centros de recopilación dentro del plazo que establezca la Comisión Organizadora. No se recibirán ponencias fuera de dicho plazo.

**Artículo 18.** *Ubicación de ponencias.* -

La Comisión Organizadora trasladará a la Comisión de trabajo correspondiente, conforme al calendario, las ponencias relativas a su competencia, para lo cual tomará en cuenta el tema de interés propuesto por los ponentes en el resumen ejecutivo de la ponencia.

**Artículo 19.** La Comisión Organizadora creará una página WEB dedicada a facilitar la lectura de las ponencias y la discusión amplia y participativa. Esta página servirá para dar seguimiento a las principales actividades del Congreso.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONGRESO**

**Artículo 20.** *Instalación.* -

Las comisiones de trabajo serán instaladas por un miembro de la Comisión Organizadora. En el acto de instalación, y bajo la dirección del miembro de la Comisión Organizadora que la presidirá provisionalmente, cada comisión de trabajo elegirá su directorio, compuesto de un director de debates, un secretario y al menos un relator.

**Artículo 21.** *Ponencias de cada comisión.* -

Cada comisión de trabajo conocerá las ponencias que los universitarios hayan elaborado sobre el tema que les corresponda, y que a su vez les serán trasladadas por la Comisión Organizadora. Cada ponente tendrá diez minutos para sustentar su ponencia

**Artículo 22.** *Orden del día.* -

La Comisión Organizadora establecerá el orden del día para el conocimiento de los asuntos en cada una de las comisiones de trabajo. Sin embargo, este orden podrá ser modificado por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes de la comisión de trabajo. Para la interpretación de este artículo se integrarán los principios generales del Derecho Público que le sean aplicables.

**Artículo 23.** *Quórum.* -

El quórum para sesionar en las comisiones de trabajo lo constituirá un tercio de sus miembros inscritos.

**Artículo 24.** *Potestades de la comisión de trabajo.* -

Las ponencias presentadas pueden ser modificadas en su forma, agrupadas con otras afines, aprobadas o rechazadas por las comisiones de trabajo. Las modificaciones de fondo se podrán realizar si el ponente expresa por escrito su consentimiento para dicha modificación y presenta una propuesta alternativa. La decisión sobre dictámenes de mayoría o de minoría de una comisión de trabajo, en relación con una ponencia, constituirá un dictamen que deberá ser conocido por el plenario del VI Congreso Universitario. La votación sobre cada ponencia se hará de manera íntegra, no se aceptarán votaciones por partes.

**Artículo 25.** *Dictámenes de la Comisión.* -

Los dictámenes de las comisiones de trabajo pueden ser afirmativos o negativos, de mayoría o de minoría. Son dictámenes de mayoría los que se aprueben por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Son dictámenes de minoría los que recomienden una resolución diferente a la de la mayoría, siempre que obtengan en la votación al menos un tercio de los miembros presentes.

## CAPÍTULO QUINTO ETAPA FINAL

### **Artículo 26.** *Miembros.-*

En concordancia con el inciso b) del artículo 150 de Estatuto Orgánico, en la última etapa del VI Congreso Universitario, el plenario estará constituido por todos aquellos miembros de las comisiones que hayan asistido al menos al ochenta por ciento de las sesiones.

### **Artículo 27.** *Potestades del Plenario final.-*

En la Etapa Final del VI Congreso Universitario se conocerán los dictámenes de las comisiones de trabajo, según agenda que preparará la Comisión Organizadora luego de que dichas Comisiones le comuniquen los dictámenes de mayoría y de minoría que se hayan emitido.

### **Artículo 28.** *Instalación.-*

La primera sesión de la Etapa Final del VI Congreso Universitario será presidida provisionalmente por quien ejerza la presidencia de la Comisión Organizadora, que dispondrá lo necesario para que se elija un director de debates, un secretario y un vocal para sus sesiones.

### **Artículo 29.** *Agenda.-*

En esta Etapa Final del VI Congreso Universitario, se conocerán los dictámenes de mayoría y de minoría, según se disponga en la agenda. Si el dictamen de mayoría se rechaza, se entrará a votar el dictamen de minoría, entendiéndose que si el de mayoría es aprobado, el de minoría queda rechazado automáticamente. El orden del día podría variarse por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes, respetando siempre los principios parlamentarios aplicables.

### **Artículo 30.** *Quórum.-*

El quórum requerido para que el Plenario del VI Congreso Universitario sesione, será del cincuenta por ciento del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la media hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si estuviere presente el treinta por ciento de sus miembros, siendo sus decisiones igualmente válidas.

### **Artículo 31.** *Resoluciones y conservación de documentos.-*

Los dictámenes que fueren aprobados serán comunicados por la Comisión Organizadora al Consejo Universitario, para los efectos del Artículo 154 del Estatuto Orgánico.

Asimismo, los documentos producidos en el VI Congreso Universitario serán entregados al Archivo del Consejo Universitario, para los efectos del caso.

## CAPÍTULO SEXTO DEBATES Y VOTACIONES

### **Artículo 32.** *Dirección de los debates.-*

Los debates, tanto en comisiones de trabajo como en la Etapa Final del VI Congreso Universitario, serán dirigidos por el director de debates elegido para tal finalidad.

Si no estuviere presente el director, dirigirá los debates el secretario; y si éste estuviese ausente, los dirigirá el relator o el vocal en su caso.

Las normas específicas en cuanto a la dirección de los debates, serán desarrolladas por la Comisión Organizadora en el manual respectivo, que será entregado a las mesas directivas de las comisiones.

### **Artículo 33.** *Responsabilidades del Secretario de la mesa.-*

Serán obligaciones del Secretario de la mesa:

- Llevar el control del orden del día y de discusión de las ponencias.
- Recibir las mociones que se presenten a la mesa.
- Asistir al presidente en el control del orden de la palabra.
- Realizar una minuta de la sesión, además de tomar nota de los acuerdos de la sesión.
- Registrar la asistencia de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 34.** *Potestades del plenario.-*

En la etapa final del VI Congreso Universitario se aprobarán o rechazarán los dictámenes, aunque podrán presentarse modificaciones de forma de éstos.

### **Artículo 35.** *Intervenciones de los miembros.-*

Los miembros de las comisiones de trabajo podrán intervenir hasta dos veces en la discusión de cada ponencia, por un tiempo máximo de cinco minutos en cada intervención. En la Etapa Final habrá una intervención de cinco minutos para cada miembro, con derecho a una segunda por el mismo tiempo para replicar. No habrá interrupciones.

### **Artículo 36.** *Momento de votación.-*

Los asuntos sometidos a las comisiones de trabajo o a la etapa final del VI Congreso Universitario, se votarán una vez que se haya agotado la lista de oradores. De ser necesario, el director de debates podrá establecer una lista de oradores limitada para cada dictamen. Las votaciones serán nominales. Las personas no inscritas como congresistas no tienen derecho a votar en Comisión la ponencia que presentaren.

### **Artículo 37.** *Votación necesaria para aprobación.-*

En las comisiones de trabajo como en la Etapa Final del VI Congreso Universitario los asuntos se aprobarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo disposición en contrario de este Reglamento.